



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 31.576.576/COMUNA12/21

Buenos Aires, 18 de octubre de 2021

VISTO: la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 1777 y la Ley 3263, la Ley 6325 de Responsabilidad del Estado (BOCBA 5957), el Decreto 166/GCBA/13, el Decreto 55/GCBA/14, el Decreto 433/GCBA/16, el Expediente Electrónico N° 2021-15033331-GCABA-COMUNA12, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires IF-2021-30958878-GCABA-DGACEP, y

CONSIDERANDO:

Que por estos actuados tramita la solicitud realizada por el Sr. Matías Roberto Domínguez DNI 40.378.166, quien solicita un resarcimiento por los daños provocados a raíz de la caída de un árbol sobre el vehículo marca VOLKSWAGEN modelo FOX, dominio IUN-466 en la calle Cuenca 4745 de esta Ciudad, el 06/01/2021.

Que se encuentra acreditada en autos la siguiente documentación en el orden 2. 1.- Presupuestos. 2.- Título. 3.- Fotografías. 4.- Póliza de Seguros contratada con la compañía "Seguros Rivadavia". Con posterioridad -en el orden 5- acompaña certificado expedido por la compañía aseguradora del cual se desprende que no cobro indemnización alguna por el siniestro denunciado

Que La presentación efectuada, será considerada como simple petición en los términos del art. 14 de la Constitución Nacional.

Que con carácter preliminar conviene recordar que el reconocimiento de la responsabilidad estatal por su actividad tanto lícita como ilegítima, exige para su procedencia el cumplimiento de ciertos requisitos imprescindibles, esto es: a) la existencia de un daño actual y cierto; b) la relación de causalidad entre el accionar lícito o ilícito del Estado y aquél perjuicio y, c) la posibilidad de imputar jurídicamente esos daños a dicho Estado (cfr. CSJN, Fallos: 306:2030; 307:821; 318:1531; 320:113; 321:1776; 321:2144; entre otros).

Que a partir de la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación, este Órgano Asesor se expidió acerca de la normativa de aplicación en materia de responsabilidad del Estado; ello, toda vez que entre los supuestos especiales de responsabilidad el nuevo Código sancionado por Ley 26994 (BO 8/10/14) en su art. 1764 dispone: "Inaplicabilidad de normas. Las disposiciones del Capítulo 1 de este Título no son aplicables a la responsabilidad del Estado de manera directa ni subsidiaria."

Que a su vez, el art. 1765 del mismo cuerpo legal reza: "Responsabilidad del estado. La responsabilidad del Estado se rige por las normas y principios del derecho administrativo nacional o local según corresponda." (Dictamen N° IF-2015-26070821-PG, emitido el 22/09/15, recaído en el Expediente Electrónico 8.552.180/MGEYA/MGEYA/14). "Brevitatis causae" me remito a los fundamentos allí esgrimidos, los que ratifico en este acto para el caso que se examina. Ahora bien, cabe aclarar que a partir del 25/09/20 entró en vigencia la Ley 6325 de Responsabilidad del Estado (BOCBA 5957) que rige en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por los daños que su actividad o inactividad produzca a los bienes o



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

derechos de las personas (cfr. art. 1°).

Que efectuada la pertinente aclaración considero oportuno a los fines de evaluar el cumplimiento de los requisitos formales -en el caso planteado- realizar las siguientes precisiones:

A. Legitimación: Se advierte que del título de propiedad del referido rodado, acompañado en el orden 2, surge la calidad de propietario del Sr. Matías Roberto Domínguez.

B. Acreditación del daño: en el orden 32- se informa que: "...La gerencia operativa de gestión comunal intervino el árbol situado en Cuenca 4745 el día 06/01/2021 encontrándose un auto dominio Volkswagen Fox IUN-466 debajo del árbol se pudo observar daños en la parrilla central y tapa auxiliar derecha, capot, parante, techo y guardabarros trasero..." Por lo expuesto, se encuentra acreditada la relación de causalidad y la existencia de un daño causado por un bien de dominio público; razón por la cual, considero que la responsabilidad por el siniestro denunciado sería atribuible a esta Administración.

A. Determinación del monto a indemnizar: la Dirección General Gestión de la Flota Automotor -dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas- emitió un informe detallado al respecto en el orden y consideró que: "...Vistos los presupuestos que lucen en el Orden 2, y siendo del de página 2 el de menor valor, "si" se ajusta a los valores de plaza a la fecha en que fue emitido y el mismo "si" responde a los daños sufridos por el vehículo particular... se tuvieron presentes las fotografías de Orden 5, 32 y el Informe de la Comuna 12 obrante en Orden 32..."

Que, la obligación legal de conservación del arbolado público en buenas condiciones en la Ciudad de Buenos Aires se encuentra prevista en la Ley 3263 de Arbolado Público Urbano (texto consolidado por Ley N° 6017, BOCBA 5485);

Que, con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 163/GCBA/13 -y posteriormente su modificatorio Decreto N° 55/GCBA/14- por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la citada Ley 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la Ley Orgánica de Comunas N° 1777;

Que de lo precedentemente expuesto, queda claro que recaen sobre las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las responsabilidades primarias relativas al mantenimiento del arbolado urbano de la Ciudad;

Que mediante el Decreto N° 433/GCBA/16 se establecieron los niveles de decisión y cuadro de competencias para los actos administrativos de ejecución presupuestaria para la gestión descentralizada en las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo del GCBA;

Que, la Procuración General, mediante IF-2021-30958878-GCABA-DGACEP de fecha 12/10/2021, emitió el pertinente Dictamen Jurídico al orden 52;

Que el Órgano Asesor habiendo tenido por acreditado el daño denunciado, dictaminó que corresponderá dictar el pertinente acto administrativo que, con fundamento en lo expuesto haga lugar a la petición efectuada por el Sr. Matías Roberto Domínguez DNI 40.378.166, por la suma de \$95.000.-



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Que coincidiendo con los argumentos del Órgano Asesor, en el caso planteado se dan los presupuestos necesarios para reconocer la responsabilidad de esta Administración por las consecuencias del hecho denunciado;
Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 1777,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 12 RESUELVE:

Artículo 1º.- Hágase lugar a la petición efectuada por el Sr. MATÍAS ROBERTO DOMÍNGUEZ DNI 40.378.166, en concepto de resarcimiento por los daños provocados a raíz de la caída de un árbol sobre el vehículo marca VOLKSWAGEN modelo FOX, dominio IUN-466 en la calle Cuenca 4745 de esta Ciudad, el 06/01/2021., por la suma de PESOS NOVENTA Y CINCO MIL (\$ 95.000).-
Artículo 2º.- Apruébase el gasto de PESOS NOVENTA Y CINCO MIL (\$ 95.000) en concepto de indemnización a favor de MATÍAS ROBERTO DOMÍNGUEZ DNI 40.378.166.-

Artículo 3º.- La presente erogación será afectada a la partida presupuestaria correspondiente al año en vigor.

Artículo 4º.- La presente resolución será notificada al interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley N° 6017, BOCBA 5485-). Podrá realizar presentaciones por vía electrónica dirigidas al mail s.suarez@buenosaires.gob.ar. Deberá constituir domicilio electrónico conforme lo dispuesto por el art. 51 de la Ley de Procedimientos Administrativos antes citada que establece “Artículo 51 –Expedientes electrónicos. Cuando las actuaciones tramiten por expediente electrónico rigen las disposiciones del presente capítulo en tanto sean compatibles con la naturaleza de la tramitación, y las siguientes disposiciones: a. El interesado deberá constituir un domicilio electrónico en su primera presentación...”. .Pase a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Jefatura de Gabinete del Gobierno de la Ciudad y a la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal para su conocimiento y prosecución del trámite. Cumplido, archívese. **Borges**



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 32.954.470/COMUNA12/21

Buenos Aires, 28 de octubre de 2021

VISTO: la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 1777 y la Ley 3263, la Ley 6325 de Responsabilidad del Estado (BOCBA 5957), el Decreto 166/GCBA/13, el Decreto 55/GCBA/14, el Decreto 433/GCBA/16, el Expediente Electrónico N° 2021-21229246-GCABA-COMUNA12, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires IF-2021-32839052-GCABA-DGACEP, y

CONSIDERANDO:

Que por estos actuados tramita la solicitud realizada por el Sr. Pablo Daniel Graña, DNI 28.547.949, quien solicita un resarcimiento por los daños que la caída de un árbol le provocara al vehículo marca Volkswagen, modelo Suran, dominio OLE 074, en la calle Pacheco altura 3064, de esta Ciudad, el 19/12/2020.

Que se encuentra acreditada en autos la siguiente documentación 1.- Título de propiedad del mencionado automotor (v. orden 2). 2.- Denuncia policial (v. orden 2). 3.- Presupuestos (v. orden 2). 4.- Póliza de seguros vigente a la fecha del siniestro, contratada con la compañía "Federación Patronal Seguros S.A." (v. orden 2). 5.- Fotografías (v. orden 7).

Que La presentación efectuada, será considerada como simple petición en los términos del art. 14 de la Constitución Nacional.

Que con carácter preliminar conviene recordar que el reconocimiento de la responsabilidad estatal por su actividad tanto lícita como ilegítima, exige para su procedencia el cumplimiento de ciertos requisitos imprescindibles, esto es: a) la existencia de un daño actual y cierto; b) la relación de causalidad entre el accionar lícito o ilícito del Estado y aquél perjuicio y, c) la posibilidad de imputar jurídicamente esos daños a dicho Estado (cfr. CSJN, Fallos: 306:2030; 307:821; 318:1531; 320:113; 321:1776; 321:2144; entre otros).

Que a partir de la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación, este Órgano Asesor se expidió acerca de la normativa de aplicación en materia de responsabilidad del Estado; ello, toda vez que entre los supuestos especiales de responsabilidad el nuevo Código sancionado por Ley 26994 (BO 8/10/14) en su art. 1764 dispone: "Inaplicabilidad de normas. Las disposiciones del Capítulo 1 de este Título no son aplicables a la responsabilidad del Estado de manera directa ni subsidiaria".

Que a su vez, el art. 1765 del mismo cuerpo legal reza: "Responsabilidad del estado. La responsabilidad del Estado se rige por las normas y principios del derecho administrativo nacional o local según corresponda." (Dictamen N° IF-2015-26070821-PG, emitido el 22/09/15, recaído en el Expediente Electrónico 8.552.180/MGEYA/MGEYA/14). "Brevitatis causae" me remito a los fundamentos allí esgrimidos, los que ratifico en este acto para el caso que se examina. Ahora bien, cabe aclarar que a partir del 25/09/20 entró en vigencia la Ley 6325 de Responsabilidad del Estado (BOCBA 5957) que rige en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por los daños que su actividad o inactividad produzca a los bienes o



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

derechos de las personas (cfr. art. 1°).

Que efectuada la pertinente aclaración considero oportuno a los fines de evaluar el cumplimiento de los requisitos formales -en el caso planteado- realizar las siguientes precisiones:

A. Legitimación: Se advierte que de la copia del título de propiedad del referido rodado acompañada en el orden 2, surge la calidad de propietario del Sr. Pablo Daniel Graña.

B. Acreditación del daño: la Dirección General de Logística informa -en el orden 18- que: "...se dirigió al suceso denunciado en la calle Pacheco 3064 el 19/12/2020 (...) árbol caído sobre vehículo (...) modelo Volkswagen Suran, dominio OLE 074, presentaba daños en capot, laterales, parabrisas...". Por lo expuesto, se encuentra acreditada la relación de causalidad y la existencia de un daño causado por un bien de dominio público; razón por la cual, considero que la responsabilidad por el siniestro denunciado sería atribuible a esta Administración.

C. Determinación del monto a indemnizar: la Dirección General Gestión de la Flota Automotor -dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas- emitió un informe detallado al respecto en el orden 39 y consideró que: "...vistos los presupuestos que lucen en el orden 2, y siendo el de página 11 el de menor valor, "sí" se ajusta a los valores de plaza a la fecha en que fue emitido y el mismo "sí" responde a los daños sufridos por el vehículo particular...". Por tanto, de acuerdo a los valores de plaza a la fecha del siniestro, determinó que el monto total al que ascendería la reparación de los daños ocasionados al rodado sería la suma de \$43.000. Sobre el particular, debe tenerse presente que de la póliza de seguros acompañada se desprende que el interesado no poseía cobertura por daños parciales provocados por accidentes a la fecha del siniestro.

Que, la obligación legal de conservación del arbolado público en buenas condiciones en la Ciudad de Buenos Aires se encuentra prevista en la Ley 3263 de Arbolado Público Urbano (texto consolidado por Ley N° 6017, BOCBA 5485);

Que, con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 163/GCBA/13 -y posteriormente su modificatorio Decreto N° 55/GCBA/14- por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la citada Ley 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la Ley Orgánica de Comunas N° 1777;

Que de lo precedentemente expuesto, queda claro que recaen sobre las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las responsabilidades primarias relativas al mantenimiento del arbolado urbano de la Ciudad;

Que mediante el Decreto N° 433/GCBA/16 se establecieron los niveles de decisión y cuadro de competencias para los actos administrativos de ejecución presupuestaria para la gestión descentralizada en las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo del GCBA;

Que, la Procuración General, mediante IF-2021-32839052-GCABA-DGACEP de fecha 27/10/2021, emitió el pertinente Dictamen Jurídico al orden 47;

Que el Órgano Asesor habiendo tenido por acreditado el daño denunciado, dictaminó que corresponderá dictar el pertinente acto administrativo que, con fundamento en lo expuesto haga lugar a la petición efectuada por la Sr. Pablo Daniel Graña, DNI



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

28.547.949, por la suma de \$ 43.000.-

Que coincidiendo con los argumentos del Órgano Asesor, en el caso planteado se dan los presupuestos necesarios para reconocer la responsabilidad de esta Administración por las consecuencias del hecho denunciado;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 1777,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 12 RESUELVE:

Artículo 1º.- Hágase lugar a la petición efectuada por el SR. PABLO DANIEL GRAÑA, DNI 28.547.949, quien solicita un resarcimiento por los daños que la caída de un árbol le provocara al vehículo marca Volkswagen, modelo Suran, dominio OLE 074, en la calle Pacheco altura 3064, de esta Ciudad, el 19/12/2020., por la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MIL (\$ 43.000).-

Artículo 2º.- Apruébase el gasto de PESOS CUARENTA Y TRES MIL (\$ 43.000) en concepto de indemnización a favor del SR. PABLO DANIEL GRAÑA, DNI 28.547.949.

Artículo 3º.- La presente erogación será afectada a la partida presupuestaria correspondiente al año en vigor.

Artículo 4º.- Notifíquese a la interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley N° 6017, BOCBA 5485-). Podrá realizar presentaciones por vía electrónica dirigidas al mail s.suarez@buenosaires.gob.ar. Deberá constituir domicilio electrónico conforme lo dispuesto por el art. 51 de la Ley de Procedimientos Administrativos antes citada que establece “Artículo 51 –Expedientes electrónicos. Cuando las actuaciones tramiten por expediente electrónico rigen las disposiciones del presente capítulo en tanto sean compatibles con la naturaleza de la tramitación, y las siguientes disposiciones: a. El interesado deberá constituir un domicilio electrónico en su primera presentación...”. .Pase a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Jefatura de Gabinete del Gobierno de la Ciudad y a la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal para su conocimiento y prosecución del trámite. Cumplido, archívese. **Borges**



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 32.955.211/COMUNA12/21

Buenos Aires, 28 de octubre de 2021

VISTO: la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 1777 y la Ley 3263, la Ley 6325 de Responsabilidad del Estado (BOCBA 5957), el Decreto 166/GCBA/13, el Decreto 55/GCBA/14, el Decreto 433/GCBA/16, el Expediente Electrónico N° 2019-16550067-GCABA-COMUNA12, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires IF-2021-32786773-GCABA-DGACEP, y

CONSIDERANDO:

Que por estos actuados tramita la solicitud realizada por el Sr. Javier Santos Romero , 33.652.076, quien solicita un resarcimiento por los daños que la caída de un árbol le provocara al vehículo marca Honda, modelo Fit, dominio OPK 535, en la calle Manuela Pedraza a la altura del 4700, de esta Ciudad, el 15/05/2019.

Que se encuentra acreditada en autos la siguiente documentación al orden 2: 1.- Título de propiedad del mencionado automotor. 2.- Presupuesto. 3.- Certificado de actuaciones ante la Policía de la Ciudad. 4.- Certificado de cobertura de la póliza de seguros vigente a la fecha del siniestro, contratada con la aseguradora "Orbis Compañía Argentina de Seguros S.A.". 5.- Fotografías. 6.- Con posterioridad acompaña una carta documento expedida por la referida compañía aseguradora (v. orden 53).

Que La presentación efectuada, será considerada como simple petición en los términos del art. 14 de la Constitución Nacional.

Que con carácter preliminar conviene recordar que el reconocimiento de la responsabilidad estatal por su actividad tanto lícita como ilegítima, exige para su procedencia el cumplimiento de ciertos requisitos imprescindibles, esto es: a) la existencia de un daño actual y cierto; b) la relación de causalidad entre el accionar lícito o ilícito del Estado y aquél perjuicio y, c) la posibilidad de imputar jurídicamente esos daños a dicho Estado (cfr. CSJN, Fallos: 306:2030; 307:821; 318:1531; 320:113; 321:1776; 321:2144; entre otros).

Que a partir de la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación, este Órgano Asesor se expidió acerca de la normativa de aplicación en materia de responsabilidad del Estado; ello, toda vez que entre los supuestos especiales de responsabilidad el nuevo Código sancionado por Ley 26994 (BO 8/10/14) en su art. 1764 dispone: "Inaplicabilidad de normas. Las disposiciones del Capítulo 1 de este Título no son aplicables a la responsabilidad del Estado de manera directa ni subsidiaria."

Que a su vez, el art. 1765 del mismo cuerpo legal reza: "Responsabilidad del estado. La responsabilidad del Estado se rige por las normas y principios del derecho administrativo nacional o local según corresponda." (Dictamen N° IF-2015-26070821-PG, emitido el 22/09/15, recaído en el Expediente Electrónico 8.552.180/MGEYA/MGEYA/14). "Brevitatis causae" me remito a los fundamentos allí esgrimidos, los que ratifico en este acto para el caso que se examina. Ahora bien, cabe aclarar que a partir del 25/09/20 entró en vigencia la Ley 6325 de



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Responsabilidad del Estado (BOCBA 5957) que rige en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por los daños que su actividad o inactividad produzca a los bienes o derechos de las personas (cfr. art. 1°).

Que efectuada la pertinente aclaración considero oportuno a los fines de evaluar el cumplimiento de los requisitos formales -en el caso planteado- realizar las siguientes precisiones:

a) Legitimación: Se advierte que del título de propiedad del referido rodado acompañado en el orden 2, surge la calidad de propietario del Sr. Javier Santos Romero

b) Acreditación del daño: la Dirección General de Logística informa -en el orden 15- que "...se dirigieron al suceso denunciado en calle Manuela Pedraza al 4700, con fecha 15/05/2019, para realizar un suceso de la línea 103 (...) arbolado caído sobre vehículo, que según el informe elaborado por el personal interviniente al llegar al lugar se procedió al corte y trozado (...) Cabe destacar que no se especifica la descripción de los daños del rodado...". Con posterioridad, agrega -en el orden 36- que "...corroborando el expediente con el personal actuante, informa que se encontraba ese vehículo en el lugar...". Por lo expuesto, se encuentra acreditada la relación de causalidad y la existencia de un daño causado por un bien de dominio público; razón por la cual, considero que la responsabilidad por el siniestro denunciado sería atribuible a esta Administración.

c) Determinación del monto a indemnizar: la Dirección General Gestión de la Flota Automotor -dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas- emitió un informe detallado al respecto en el orden 68 y consideró que "... Visto el presupuesto que luce en el Orden 2, "si" se ajusta a los valores de plaza a la fecha en que fue emitido y el mismo "si" responde a los daños sufridos por el vehículo particular. Cabe mencionar que de dicho presupuesto NO se consideró la provisión y reposición de cristales por estar cubiertos por la aseguradora al momento del siniestro según consta en el orden 2, página 7...".

Por tanto, de acuerdo a los valores de plaza a la fecha del siniestro, determinó que el monto total al que ascendería la reparación de los daños ocasionados al rodado sería la suma de \$ 449.268.

Sobre el particular, debe tenerse presente que de la póliza de seguros acompañada se desprende que el interesado no poseía cobertura por daños parciales provocados por accidentes a la fecha del siniestro; con excepción de aquéllos ocurridos en "Cristales".

Que, la obligación legal de conservación del arbolado público en buenas condiciones en la Ciudad de Buenos Aires se encuentra prevista en la Ley 3263 de Arbolado Público Urbano (texto consolidado por Ley N° 6017, BOCBA 5485);

Que, con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 163/GCBA/13 -y posteriormente su modificatorio Decreto N° 55/GCBA/14- por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la citada Ley 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la Ley Orgánica de Comunas N° 1777;

Que de lo precedentemente expuesto, queda claro que recaen sobre las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las responsabilidades primarias relativas al mantenimiento del arbolado urbano de la Ciudad;

Que mediante el Decreto N° 433/GCBA/16 se establecieron los niveles de decisión y cuadro de competencias para los actos administrativos de ejecución presupuestaria para la gestión descentralizada en las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo del GCBA;

Que, la Procuración General, mediante IF-2021-32786773-GCABA-DGACEP de fecha 27/10/2021, emitió el pertinente Dictamen Jurídico al orden 87;

Que el Órgano Asesor habiendo tenido por acreditado el daño denunciado, dictaminó que corresponderá dictar el pertinente acto administrativo que, con fundamento en lo expuesto haga lugar a la petición efectuada por la Sr. Javier Santos Romero, 33.652.076, por la suma de \$449.268.-

Que coincidiendo con los argumentos del Órgano Asesor, en el caso planteado se dan los presupuestos necesarios para reconocer la responsabilidad de esta Administración por las consecuencias del hecho denunciado;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 1777,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 12 RESUELVE:

Artículo 1º.- Hágase lugar a la petición efectuada por el SR. JAVIER SANTOS ROMERO, DNI 33.652.076, quien solicita un resarcimiento por los daños que la caída de un árbol le provocara al vehículo marca Honda, modelo Fit, dominio OPK 535, en la calle Manuela Pedraza a la altura del 4700, de esta Ciudad, el 15/05/2019, por la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO (\$ 449.268).-

Artículo 2º.- Apruébase el gasto de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO (\$ 449.268) en concepto de indemnización a favor del SR. JAVIER SANTOS ROMERO, DNI 33.652.076

Artículo 3º.- La presente erogación será afectada a la partida presupuestaria correspondiente al año en vigor.

Artículo 4º.- Notifíquese a la interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley N° 6017, BOCBA 5485-). Podrá realizar presentaciones por vía electrónica dirigidas al mail s.suarez@buenosaires.gob.ar. Deberá constituir domicilio electrónico conforme lo dispuesto por el art. 51 de la Ley de Procedimientos Administrativos antes citada que establece “Artículo 51 –Expedientes electrónicos. Cuando las actuaciones tramiten por expediente electrónico rigen las disposiciones del presente capítulo en



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

tanto sean compatibles con la naturaleza de la tramitación, y las siguientes disposiciones: a. El interesado deberá constituir un domicilio electrónico en su primera presentación...". .Pase a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Jefatura de Gabinete del Gobierno de la Ciudad y a la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal para su conocimiento y prosecución del trámite. Cumplido, archívese. **Borges**



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 32.955.644/COMUNA12/21

Buenos Aires, 28 de octubre de 2021

VISTO: la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 1777 y la Ley 3263, la Ley 6325 de Responsabilidad del Estado (BOCBA 5957), el Decreto 166/GCBA/13, el Decreto 55/GCBA/14, el Decreto 433/GCBA/16, el Expediente Electrónico N° 2021-04339033-GCABA-COMUNA12, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires IF-2021-32789905-GCABA-DGACEP, y

CONSIDERANDO:

Que por estos actuados tramita la solicitud realizada por la Sra. Malena Álvarez Indart DNI 34.717.993, quien solicita un resarcimiento a raíz de los daños que le provocara la caída de un árbol al vehículo marca Volkswagen, modelo Up!, dominio PEA 971, en la calle Moldes altura 3820, de esta Ciudad, el 11/01/2021.

Que se encuentra acreditada en autos la siguiente documentación 1. - Título de propiedad del mencionado automotor (v. orden 9). 2.- Póliza de seguros vigente a la fecha del siniestro, contratada con la compañía "La Holando Sudamericana S.A." (orden 10). 3.- Presupuestos (v. orden 11). 4.- Fotografías (orden 12). 5.- Denuncia policial (v. orden 13). c) En el orden 73, luce la exposición del Oficial Mayor Juan Carlos Armella (Expediente N° 13990/2021). Asimismo, la Comisaría Vecinal 12A aporta material fotográfico en el orden precitado.

Que La presentación efectuada, será considerada como simple petición en los términos del art. 14 de la Constitución Nacional.

Que con carácter preliminar conviene recordar que el reconocimiento de la responsabilidad estatal por su actividad tanto lícita como ilegítima, exige para su procedencia el cumplimiento de ciertos requisitos imprescindibles, esto es: a) la existencia de un daño actual y cierto; b) la relación de causalidad entre el accionar lícito o ilícito del Estado y aquél perjuicio y, c) la posibilidad de imputar jurídicamente esos daños a dicho Estado (cfr. CSJN, Fallos: 306:2030; 307:821; 318:1531; 320:113; 321:1776; 321:2144; entre otros).

Que a partir de la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación, este Órgano Asesor se expidió acerca de la normativa de aplicación en materia de responsabilidad del Estado; ello, toda vez que entre los supuestos especiales de responsabilidad el nuevo Código sancionado por Ley 26994 (BO 8/10/14) en su art. 1764 dispone: "Inaplicabilidad de normas. Las disposiciones del Capítulo 1 de este Título no son aplicables a la responsabilidad del Estado de manera directa ni subsidiaria."

Que a su vez, el art. 1765 del mismo cuerpo legal reza: "Responsabilidad del estado. La responsabilidad del Estado se rige por las normas y principios del derecho administrativo nacional o local según corresponda." (Dictamen N° IF-2015-26070821-PG, emitido el 22/09/15, recaído en el Expediente Electrónico 8.552.180/MGEYA/MGEYA/14). "Brevitatis causae" me remito a los fundamentos allí esgrimidos, los que ratifico en este acto para el caso que se examina. Ahora bien, cabe aclarar que a partir del 25/09/20 entró en vigencia la Ley 6325 de



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Responsabilidad del Estado (BOCBA 5957) que rige en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por los daños que su actividad o inactividad produzca a los bienes o derechos de las personas (cfr. art. 1°).

Que efectuada la pertinente aclaración considero oportuno a los fines de evaluar el cumplimiento de los requisitos formales -en el caso planteado- realizar las siguientes precisiones:

A. Legitimación: Se advierte que del título de propiedad del referido rodado acompañado en el orden 9, surge la calidad de propietaria de la Sra. Malena Álvarez Indart.

B. Acreditación del daño: el Oficial Primero Walter Gabriaguez, efectivo de la Policía de esta Ciudad, constató que: "...siendo las 02:40 hs. [del 11/01/2021] venía circulando por la arteria Moldes, al llegar a la altura catastral 3820 logra observar una rama de gran porte, que debido a las inclemencias climáticas cae sobre la cinta asfáltica (...) dañando de manera parcial a dos vehículos (...) el segundo vehículo dominio PEA 971, marca Volkswagen, modelo High Up!, color plateado..." (v. orden 73). Asimismo, se acompaña vistas fotográficas, en las cuales se visualiza el automotor de la Sra. Álvarez Indart con el árbol caído sobre el mismo (v. orden mencionado. Por lo expuesto, se encuentra acreditada la relación de causalidad y la existencia de un daño causado por un bien de dominio público; razón por la cual, considero que la responsabilidad por el siniestro denunciado sería atribuible a esta Administración.

C. Determinación del monto a indemnizar: la Dirección General Gestión de la Flota Automotor -dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas- emitió un informe detallado al respecto orden 87 y consideró que: "...los presupuestos que lucen en el orden 11, y siendo el de páginas 2, 3 y 4 el de menor valor, "sí" se ajusta a los valores de plaza a la fecha en que fue emitido y el mismo "sí" responde a los daños sufridos por el vehículo particular..."

Que, la obligación legal de conservación del arbolado público en buenas condiciones en la Ciudad de Buenos Aires se encuentra prevista en la Ley 3263 de Arbolado Público Urbano (texto consolidado por Ley N° 6017, BOCBA 5485);

Que, con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 163/GCBA/13 -y posteriormente su modificatorio Decreto N° 55/GCBA/14- por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la citada Ley 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la Ley Orgánica de Comunas N° 1777;

Que de lo precedentemente expuesto, queda claro que recaen sobre las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las responsabilidades primarias relativas al mantenimiento del arbolado urbano de la Ciudad;

Que mediante el Decreto N° 433/GCBA/16 se establecieron los niveles de decisión y cuadro de competencias para los actos administrativos de ejecución presupuestaria para la gestión descentralizada en las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo del GCBA;

Que, la Procuración General, mediante IF-2021-32789905-GCABA-DGACEP de fecha 27/10/2021, emitió el pertinente Dictamen Jurídico al orden 95;



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Que el Órgano Asesor habiendo tenido por acreditado el daño denunciado, dictaminó que corresponderá dictar el pertinente acto administrativo que, con fundamento en lo expuesto haga lugar a la petición efectuada por la Sra. Malena Álvarez Indart DNI 34.717.993, por la suma de \$161.300.-

Que coincidiendo con los argumentos del Órgano Asesor, en el caso planteado se dan los presupuestos necesarios para reconocer la responsabilidad de esta Administración por las consecuencias del hecho denunciado;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 1777,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 12 RESUELVE:

Artículo 1º.- Hágase lugar a la petición efectuada por Sra. MALENA ÁLVAREZ INDART DNI 34.717.993, quien solicita un resarcimiento a raíz de los daños que le provocara la caída de un árbol al vehículo marca Volkswagen, modelo Up, dominio PEA 971, en la calle Moldes altura 3820, de esta Ciudad, el 11/01/2021, por la suma de PESOS CIENTOSESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS (\$ 161.300).-

Artículo 2º.- Apruébase el gasto de PESOS CIENTOSESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS (\$ 161.300) en concepto de indemnización a favor de MALENA ÁLVAREZ INDART DNI 34.717.993

Artículo 3º.- La presente erogación será afectada a la partida presupuestaria correspondiente al año en vigor.

Artículo 4º.- Notifíquese a la interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley N° 6017, BOCBA 5485-). Podrá realizar presentaciones por vía electrónica dirigidas al mail s.suarez@buenosaires.gob.ar. Deberá constituir domicilio electrónico conforme lo dispuesto por el art. 51 de la Ley de Procedimientos Administrativos antes citada que establece "Artículo 51 –Expedientes electrónicos. Cuando las actuaciones tramiten por expediente electrónico rigen las disposiciones del presente capítulo en tanto sean compatibles con la naturaleza de la tramitación, y las siguientes disposiciones: a. El interesado deberá constituir un domicilio electrónico en su primera presentación...". .Pase a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Jefatura de Gabinete del Gobierno de la Ciudad y a la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal para su conocimiento y prosecución del trámite. Cumplido, archívese. **Borges**



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 35.547.587/COMUNA12/21

Buenos Aires, 18 de noviembre de 2021

VISTO: la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 1777 y la Ley 3263, la Ley 6325 de Responsabilidad del Estado (BOCBA 5957), el Decreto 166/GCBA/13, el Decreto 55/GCBA/14, el Decreto 433/GCBA/16, el Expediente Electrónico N° 2021-12638722-GCABA-COMUNA12, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires IF-2021-35304408-GCABA-DGACEP, y

CONSIDERANDO:

Que por estos actuados tramita la solicitud realizada por la Sra. María Grisela Muñoz, DNI 24.363.609, quien solicita un resarcimiento con motivo de los daños que la caída de un árbol le provocara al vehículo marca Honda, modelo Fit, dominio IDY 843, en la calle Burela a la altura del 2791, de esta Ciudad, el 28/02/2021.

Que se encuentra acreditada en autos la siguiente documentación 1.- Título de propiedad del mencionado automotor (orden 2). 2.- Fotografías (orden 2). 3.- Certificado de actuaciones ante la Policía de la Ciudad (orden 2). 4.- Presupuestos (orden 5). 5.- Declaración jurada (orden 40)

Que La presentación efectuada, será considerada como simple petición en los términos del art. 14 de la Constitución Nacional.

Que con carácter preliminar conviene recordar que el reconocimiento de la responsabilidad estatal por su actividad tanto lícita como ilegítima, exige para su procedencia el cumplimiento de ciertos requisitos imprescindibles, esto es: a) la existencia de un daño actual y cierto; b) la relación de causalidad entre el accionar lícito o ilícito del Estado y aquél perjuicio y, c) la posibilidad de imputar jurídicamente esos daños a dicho Estado (cfr. CSJN, Fallos: 306:2030; 307:821; 318:1531; 320:113; 321:1776; 321:2144; entre otros).

Que a partir de la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación, este Órgano Asesor se expidió acerca de la normativa de aplicación en materia de responsabilidad del Estado; ello, toda vez que entre los supuestos especiales de responsabilidad el nuevo Código sancionado por Ley 26994 (BO 8/10/14) en su art. 1764 dispone: "Inaplicabilidad de normas. Las disposiciones del Capítulo 1 de este Título no son aplicables a la responsabilidad del Estado de manera directa ni subsidiaria."

Que a su vez, el art. 1765 del mismo cuerpo legal reza: "Responsabilidad del estado. La responsabilidad del Estado se rige por las normas y principios del derecho administrativo nacional o local según corresponda." (Dictamen N° IF-2015-26070821-PG, emitido el 22/09/15, recaído en el Expediente Electrónico 8.552.180/MGEYA/MGEYA/14). "Brevitatis causae" me remito a los fundamentos allí esgrimidos, los que ratifico en este acto para el caso que se examina. Ahora bien, cabe aclarar que a partir del 25/09/20 entró en vigencia la Ley 6325 de Responsabilidad del Estado (BOCBA 5957) que rige en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por los daños que su actividad o inactividad produzca a los bienes o derechos de las personas (cfr. art. 1°).



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Que efectuada la pertinente aclaración considero oportuno a los fines de evaluar el cumplimiento de los requisitos formales -en el caso planteado- realizar las siguientes precisiones:

A. Legitimación: Se advierte que de la copia del título de propiedad del referido rodado acompañada en el orden 2, surge la calidad de propietario de la Sra. María Grisela Muñoz

B. Acreditación del daño: la Dirección General de Logística informa -en el orden 17 que "...se dirigió al suceso denunciado en la calle Burela 2791, el 28/02/2021, para realizar un suceso de la línea 103 (...) consistente en: arbolado caído sobre vehículo que, según el informe elaborado por el personal interviniente, al llegar al lugar se requiere hidroelevador para realizar el trabajo solicitándose derivación a Arbolado.- 2. Cabe destacar que, de la hoja de ruta realizada por el personal actuante, surgen los datos del Pagina 3/5 vehículo damnificado tratándose de un rodado modelo Honda FIT, Dominio IDY 843, cuyos daños son varios...". Por lo expuesto, se encuentra acreditada la relación de causalidad y la existencia de un daño causado por un bien de dominio público; razón por la cual, considero que la responsabilidad por el siniestro denunciado sería atribuible a esta Administración.

C. Determinación del monto a indemnizar: la Dirección General Gestión de la Flota Automotor -dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas- emitió un informe detallado al respecto en el orden 71 y consideró que "... Visto el presupuesto que luce en el Orden 5, página 1, "si" se ajusta a los valores de plaza a la fecha en que fue emitido y el mismo "si" responde a los daños sufridos por el vehículo particular...". Por tanto, de acuerdo a los valores de plaza a la fecha del siniestro, determinó que el monto total al que ascendería la reparación de los daños ocasionados al rodado sería la suma de \$ 693.982,19. Sobre el particular, debe tenerse presente que de acuerdo a lo manifestado por la Sra. Muñoz, con carácter de declaración jurada, en el orden 40, el vehículo de referencia no poseía cobertura de seguro automotor a la fecha del siniestro.

Que, la obligación legal de conservación del arbolado público en buenas condiciones en la Ciudad de Buenos Aires se encuentra prevista en la Ley 3263 de Arbolado Público Urbano (texto consolidado por Ley N° 6017, BOCBA 5485);

Que, con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 163/GCBA/13 –y posteriormente su modificatorio Decreto N° 55/GCBA/14- por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la citada Ley 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1º de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la Ley Orgánica de Comunas N° 1777;

Que de lo precedentemente expuesto, queda claro que recaen sobre las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las responsabilidades primarias relativas al mantenimiento del arbolado urbano de la Ciudad;

Que mediante el Decreto N° 433/GCBA/16 se establecieron los niveles de decisión y cuadro de competencias para los actos administrativos de ejecución presupuestaria para la gestión descentralizada en las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo del GCBA;

Que, la Procuración General, mediante IF-2021-35304408-GCABA-DGACEP de fecha



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

16/11/2021, emitió el pertinente Dictamen Jurídico al orden 78;

Que el Órgano Asesor habiendo tenido por acreditado el daño denunciado, dictaminó que corresponderá dictar el pertinente acto administrativo que, con fundamento en lo expuesto haga lugar a la petición efectuada por la Sra. María Grisela Muñoz, DNI 24.363.609, por la suma de \$ 693.982,19.-

Que coincidiendo con los argumentos del Órgano Asesor, en el caso planteado se dan los presupuestos necesarios para reconocer la responsabilidad de esta Administración por las consecuencias del hecho denunciado;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 1777,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 12 RESUELVE:

Artículo 1º.- Hágase lugar a la petición efectuada por la Sra. MARÍA GRISELA MUÑOZ, DNI 24.363.609, en concepto de resarcimiento con motivo de los daños que la caída de un árbol le provocara al vehículo marca Honda, modelo Fit, dominio IDY 843, en la calle Burela a la altura del 2791, de esta Ciudad, el 28/02/2021, por la suma de PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 693.982,19).-

Artículo 2º.- Apruébase el gasto de PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 693.982,19), en concepto de indemnización a favor de la Sra. MARÍA GRISELA MUÑOZ, DNI 24.363.609.

Artículo 3º.- La presente erogación será afectada a la partida presupuestaria correspondiente al año en vigor.

Artículo 4º.- Notifíquese a la interesada al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley N° 6017, BOCBA 5485-). Podrá realizar presentaciones por vía electrónica dirigidas al mail s.suarez@buenosaires.gob.ar. Deberá constituir domicilio electrónico conforme lo dispuesto por el art. 51 de la Ley de Procedimientos Administrativos antes citada que establece "Artículo 51 –Expedientes electrónicos. Cuando las actuaciones tramiten por expediente electrónico rigen las disposiciones del presente capítulo en tanto sean compatibles con la naturaleza de la tramitación, y las siguientes disposiciones: a. El interesado deberá constituir un domicilio electrónico en su primera presentación...". .Pase a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Jefatura de Gabinete del Gobierno de la Ciudad y a la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal para su conocimiento y prosecución del trámite. Cumplido, archívese. **Borges**



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 35.987.810/COMUNA12/21

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2021

VISTO: la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 1777 y la Ley 3263, la Ley 6325 de Responsabilidad del Estado (BOCBA 5957), el Decreto 166/GCBA/13, el Decreto 55/GCBA/14, el Decreto 433/GCBA/16, el Expediente Electrónico N° 2021-32868358-GCABA-COMUNA12, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires IF-2021-35304830-GCABA-DGACEP, y

CONSIDERANDO:

Que por estos actuados tramita la solicitud realizada por la Sra. Fernanda Daniela Sanz, DNI 17.282.247, quien solicita un resarcimiento por los daños que el impacto con las raíces de un árbol le habría provocado al vehículo marca VOLKSWAGEN, modelo SURAN dominio OCJ-510, al salir de su domicilio en la calle Capdevilla 3582 de esta Ciudad, presuntamente durante el mes de octubre de 2021.

Que se encuentra acreditada en autos la siguiente documentación al orden 3: 1.- Constancia del seguro contratado con la compañía "San Cristóbal Seguros". 2.- Fotografías.

Que La presentación efectuada, será considerada como simple petición en los términos del art. 14 de la Constitución Nacional.

Que de las constancias obrantes en estos actuados, surge que nos encontramos frente a un reclamo de daños y perjuicios en el que, según un principio tradicional, pesa sobre el actor la prueba de los requisitos esenciales para su procedencia.

Que en estos casos, este Órgano Asesor ha sostenido reiteradamente que a efectos de hacer lugar en sede administrativa a una petición como la presente deben encontrarse reunidos los elementos necesarios para ello.

Que en tal sentido, quien peticione deberá demostrar fehacientemente el derecho o interés que lo legitime, las circunstancias que alegue, la existencia del daño y que la responsabilidad por el mismo le fuere atribuible a la Administración.

Que a tal fin corresponderá analizar el caso a la luz de los términos de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires, aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510-GCBA-97, ratificado por Resolución de la Legislatura 41-98 (texto consolidado por Ley N° 6347, BOCBA 6009).

Que el art. 24 de la citada norma, al referirse a la iniciación del trámite administrativo, define a la "parte interesada" como a toda aquella persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho subjetivo o un interés legítimo.

Que en tal inteligencia, resulta necesario entonces que, en la primera presentación, el peticionante acredite el derecho subjetivo que la asiste o su interés legítimo. En materia de legitimación la regla general es que el actor debe probarla.

Que en principio, el actor debe acreditar la calidad por la cual acciona y que postula en su petición, en tanto aquélla constituye uno de los presupuestos esenciales de su derecho indemnizatorio.

Que en tal sentido, es la peticionante quien debe demostrar su calidad de propietaria de la cosa dañada. Esa calidad, se ve subordinada a la naturaleza de la cosa de que



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

se trate: mueble no registrable, mueble registrable o inmueble. En el primer caso bastará la posesión, mientras que en los dos restantes será necesario contar con el título de propiedad correspondiente.

Que la cuestión aquí planteada encuadra dentro de la segunda hipótesis enunciada, toda vez que el vehículo que habría sufrido daños resulta ser un bien mueble registrable, y por tal motivo su titularidad debe ser acreditada mediante el correspondiente título de propiedad, o bien por una certificación de dominio extendida por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor.

Que sin embargo, quien se presenta no acompaña documentación alguna que acredite su calidad de propietaria del vehículo.

Que sobre el particular, el Dr. Tomás Hutchinson sostiene que "Constituye un requisito de admisibilidad; es necesario que quien formule la pretensión tenga legitimación para que el órgano administrativo pueda examinarla en un procedimiento concreto." (Procedimiento Administrativo de la Ciudad de Buenos Aires, Ed. Astrea, Buenos Aires, año 2003, pág. 198).

Que, la Procuración General, mediante IF-2021-35304830-GCABA-DGACEP de fecha 16/11/2021, emitió el pertinente Dictamen Jurídico al orden 14, y concluyó que la presentación efectuada resulta formalmente improcedente.

Que cabe destacar el informe del orden 5 realizado por el inspector de arbolado de la Comuna 12 que dice "El presente informe corresponde a la observación realizada en la dirección Capdevila 3582, en el día de la fecha se encontró en la dirección mencionada un ejemplar de platanus x acerifolia, vulgarmente llamado platano con un dap (diámetro a la altura del pecho) y altura aproximados de (85 cm y 18 m) respectivamente. Se realizó una inspección visual integral del ejemplar pudiendo constatar que el mismo se encuentra delimitado por una plantera que se ubica a la izquierda del garaje de entrada. Se observa una de sus raíces elevadas dentro de los límites correspondientes a la plantera (es el espacio físico que ocupan las raíces sin que se rellene con material y libre de baldosas) Teniendo en cuenta que el ejemplar es añejo, se determina que la entrada de garage fué mal diseñada respecto al ejemplar, además el ancho de la entrada del mismo tiene unos 3.6m hace que de todas formas la entrada y salida de los vehículos circulen con plena libertad, ya que no existe posibilidad alguna de que las raíces afecten la entrada y salida de los mismos que hagan interferencia en la circulación, por eso mismo se deniega toda obstrucción a la se hace referencia". Y acompaña fotografías del lugar.

Que de tal modo, aún en el supuesto de que se hubiere demostrado la ocurrencia del hecho, los daños y la responsabilidad de la Administración, no procedería dictar un pronunciamiento a favor de quien no tiene derecho a solicitar el correspondiente resarcimiento.

Que coincidiendo con los argumentos del Órgano Asesor, y que en el caso planteado no se dan los presupuestos necesarios para reconocer la responsabilidad de esta Administración;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 1777,

**EL PRESIDENTE
DE LA JUNTA COMUNAL N° 12
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Con fundamento en lo expuesto, rechácese la petición efectuada por la



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Sra. Fernanda Daniela Sanz, DNI 17.282.247, quien solicita un resarcimiento por los daños que el impacto con las raíces de un árbol le habría provocado al vehículo marca VOLKSWAGEN, modelo SURAN dominio OCJ-510, al salir de su domicilio en la calle Capdevilla 3582 de esta Ciudad, presuntamente durante el mes de octubre de 2021

Artículo 2°.- Regístrese. Notifíquese al interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley N° 6017, BOCBA 5485-). Podrá realizar presentaciones por vía electrónica dirigidas al mail s.suarez@buenosaires.gob.ar. Deberá constituir domicilio electrónico conforme lo dispuesto por el art. 51 de la Ley de Procedimientos Administrativos antes citada que establece "Artículo 51 –Expedientes electrónicos. Cuando las actuaciones tramiten por expediente electrónico rigen las disposiciones del presente capítulo en tanto sean compatibles con la naturaleza de la tramitación, y las siguientes disposiciones: a. El interesado deberá constituir un domicilio electrónico en su primera presentación...". Cumplido, archívese. **Borges**



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 36.432.651/COMUNA12/21

Buenos Aires, 29 de noviembre de 2021

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires AD 700.60, las Leyes N° 1.777 (T.C. Ley N° 6347) y N° 6.292, los Decretos N° 453-AJG/12, N° 463-AJG/19 y sus modificatorios, la Resolución N° 205- /SECACGC/20, la resolución N° 24/SECACGC/21, y la Resolución N°16-GCABA-AGC/20 y el Expediente Electrónico N°EX-2021-30498145-GCABA-DGCCT; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que asimismo, en su artículo 127 –y subsiguientes- consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que en consecuencia, por Ley N°1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las ya mencionadas competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)";

Que a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que por la Ley de Ministerios N° 6.292 y su complementario Decreto N° 463-AJG/19 se aprobó la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estableciéndose dentro de las responsabilidades primarias de ésta Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal "participar en la definición de las políticas de uso y ocupación del espacio público en el ámbito de la Ciudad ..." así como "entender en los planes y políticas para la administración y control de permisos de uso en espacio público en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -con excepción a la aplicación de la Ley N° 2.936, mobiliario urbano, ferias y eventos masivos-";

Que según precitado Decreto N° 463-AJG/19 y sus modificatorios la Dirección General de Competencias Comunes y Talleres dependiente de la Subsecretaría de Gestión



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Comunal a cargo de esta Secretaría, tiene dentro de sus responsabilidades la de “elaborar periódicamente informes sobre el otorgamiento, modificación, revocación y/o cualquier aspecto inherente a los permisos de uso del espacio público como las actividades reguladas por el código de habilitaciones y verificaciones y remitirlos al área de gobierno pertinente, para la planificación de las tareas de supervisión, fiscalización y control”;

Que dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que por la Resolución N° 205/SECACGC/20 se implementó el procedimiento para la tramitación de los permisos de uso y ocupación del espacio para el emplazamiento de áreas gastronómicas con intervención concurrente de la Dirección General de Competencias Comunes y Talleres – o el organismo que en un futuro la reemplace y las Comunas de la ciudad, a fin de hacer más ágil y eficiente la tramitación de los mismos, logrando así una mayor descentralización y promoviendo la desconcentración de las funciones de la Administración Pública;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible; Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6347);

Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, AD 700.60, en su Capítulo 11.1, establece el marco regulatorio genérico para el otorgamiento de permisos de uso en el espacio público;

Que mediante el Capítulo 11.8 del citado cuerpo normativo, se regulan los parámetros aplicables a las autorizaciones otorgadas para el emplazamiento de áreas gastronómicas en aceras de la vía pública;

Que mediante el artículo 14 de la Ley N° 6.316/2020, se modificó la redacción del artículo 11.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el cual quedó redactado de la siguiente forma: “Sobre la acera de los establecimientos autorizados para la explotación del rubro ALIMENTACIÓN EN GENERAL Y GASTRONOMÍA puede autorizarse la delimitación de un área gastronómica, dentro de la cual estará permitido instalar mesas, sillas, parasoles y demás elementos que reglamente la Autoridad de Aplicación y que hagan al uso del espacio (...)”;

Que asimismo establece en el artículo 11.8.3 “Sólo se admite un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2,50 metros. Las mediciones dispuestas en el presente capítulo se computan desde la arista externa del cordón hasta la Línea Oficial



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

de Edificación”

Que por el presente tramita una solicitud de permiso de uso y ocupación del espacio público para el emplazamiento de un área gastronómica y toldo canadiense sobre la acera de Av. Salvador María del Carril, frente al local comercial sito en Av. Salvador María del Carril 2283 , en jurisdicción de esta comuna, realizada por ELIAS DANIEL CALDERÓN con CUIT N° 20-31493589-7, que se encuentra habilitado como alimentación en general y gastronomía, café bar,y Venta de alimentos envasados;

Que la Dirección General de Competencias Comunales y Talleres, GOUSOS, se expidió al orden 13 informó “ se observa la presencia de una parada de transporte público, por lo que se deberá tener en cuenta lo establecido por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad, en su punto 9.8.11 inciso (b), que prohíbe expresamente el emplazamiento de áreas gastronómicas “a menos de cinco metros, de lugares reservados para la detención de vehículos de transporte público de pasajeros”. Asimismo, no resulta admisible el emplazamiento de una cubierta tipo toldo canadiense en el espacio solicitado debido que no cumple con lo establecido en el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad, en su punto 9.8.10, el cual determina que “en aceras de ancho igual o superior a cuatro metros el área gastronómica puede contar con un elemento de protección a modo de cubierta”

Que la Gerencia Operativa de Gestión Comunal, desde el área de inspección, al orden N° 17 informa. “en el día de la fecha 26/11/2021 NO resulta factible el emplazamiento de toldo canadiense ya que no tiene el ancho mínimo de 4mts la vereda, ni la instalación de elementos en la vereda ya que hay una parada de colectivos cercano al local.”

Que conforme lo informado no se encuentran reunidos los requisitos mínimos de ancho de vereda requerido por la normativa vigente.

Que conforme lo establecido por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 1.777 (T.C. Ley N° 6.347) y N ° 6.292, los Decretos N° 453-AJG/12, N° 463-AJG/19, y sus modificatorios, la Resolución N° 205-/SECACGC/20, la resolución N° 24/SECACGC/21 y la Resolución N°16-GCABA-AGC/20, no se encuentran reunidos los requisitos a fin de hacer lugar a lo solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 12

RESUELVE:

Artículo 1º.- Deniéguase la solicitud de para el emplazamiento de un área gastronómica y toldo canadiense sobre la acera de Av. Salvador María del Carril, frente al local comercial sito en Av. Salvador María del Carril 2283, en jurisdicción de esta comuna, realizada ELIAS DANIEL CALDERÓN con CUIT N° 20-31493589-7, por no reunir los requisitos de medidas mínimas de la vereda conforme lo detallado en el exordio.

Artículo 2º. Notifíquese al interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Legislatura 41/1998 -texto consolidado por Ley N° 6347). Podrá realizar presentaciones por vía electrónica dirigidas al mail s.suarez@buenosaires.gob.ar. Deberá constituir domicilio electrónico conforme lo dispuesto por el art. 51 de la Ley de Procedimientos Administrativos antes citada que establece "Artículo 51 –Expedientes electrónicos. Cuando las actuaciones tramiten por expediente electrónico rigen las disposiciones del presente capítulo en tanto sean compatibles con la naturaleza de la tramitación, y las siguientes disposiciones: a. El interesado deberá constituir un domicilio electrónico en su primera presentación...". Pase para su conocimiento a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres y a la Agencia Gubernamental de Control. Cumplido, archívese.- **Borges**